



**FEDERACIÓN DE RUGBY DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS**



**FEDERACIÓN CANTABRA
DE RUGBY**

**JUEZ UNICO DE DISCIPLINA
DEPORTIVA**

**EXPEDIENTE Nº 09INST/2024
RESOLUCIÓN**

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SUB18
Encuentro: UCB – GIJON RC
Fecha: 09/11/2024

En Gijón a 12 de noviembre de 2024. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibe acta del partido celebrado entre el UCB (Universitario-Campoo-Balleneros) y el Gijón Rugby Club, del Campeonato de Liga Norte Sub 18 el pasado 09 de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se recoge que: *"Se expulsa al jugador del Gijón R.C. , Alejandro Gavilán con dorsal número 6 por llamar "PUTO NEGRO" al jugador del UCB, Samuel H. Diaz con dorsal 14"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 89 del Reglamento establece que: *"... Los insultos... tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa."*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *"Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes."*

Con respecto a la valoración de los hechos, parece clara la comisión de la falta a tenor de lo expresado en el acta arbitral. A la hora de graduar la sanción, a juicio del Juzgador hay que tener en consideración la naturaleza del insulto proferido y sus connotaciones, además de la contrariedad con todos los valores que deben regir esta práctica deportiva para graduarlo en el grado máximo de sanción previsto, dado que la norma no recoge una sanción mayor para un insulto que el de la falta leve.

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador del del Gijón R.C. , Alejandro Gavilán, número de licencia 0309185, con un (1) partido de suspensión de licencia federativa.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA